

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 10

Referencia: 10

Año: 1933

Fecha(dd-mm-aaaa): 10-01-1933

Título: POR EL CUAL SE ORDENA LA HABILITACION DE ESTAMPILLAS DE B/.75.00 PARA PASAPORTES.

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 06491

Publicada el: 16-01-1933

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Pasaportes, Timbre fiscal, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.000

Rollo: 92

Posición: 774

Disfrutará Cirilo Pardo de libertad condicional

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 13.—Panamá, 13 de Enero de 1933.

Cirilo Pardo, reo del delito de lesiones personales, quien desde el 3 de Agosto de 1932, se encuentra sufriendo pena de ocho meses de reclusión que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia, habiendo estado detenido preventivamente del 11 al 18 de Abril del mismo año, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 29 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sen-

tencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Cirilo Pardo la libertad condicional durante dos meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 25 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Otorgan libertad condicional a Delfin Montes

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 14.—Panamá, 13 de Enero de 1933.

Delfin Montes, reo del delito de homicidio por imprudencia, quien desde el 16 de Septiembre de 1932, se encuentra sufriendo pena de seis meses de arresto que le fue impuesta por el Juez Superior de la República, habiendo estado detenido preventivamente del 15 al 18 de Junio de 1931, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la tercera parte de esa pena, de acuerdo con lo establecido en la resolución ejecutiva número 142 de 22 de Agosto de 1924.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copia de la

sentencia del Juez Superior de la República dictada en su caso, no figurando en ella como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Delfin Montes la libertad condicional durante dos meses de arresto que equivalen a la tercera parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como hoy cumple las dos terceras partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

El jamaicano King Brown será deportado del país

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 15.—Panamá, 14 de Enero de 1933.

King Brown, natural de Jamaica, y actualmente detenido en la Cárcel Modelo de esta ciudad, como reo del delito de falsedad, consistente en haber alterado un décimo de la Lotería Nacional de Beneficencia, pidió que esta Secretaría le concediera la libertad condicional de que trata el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que el delito cometido por Brown es de los comprendidos en el artículo 1º de la Ley 10 de 1926 que subroga el artículo 1885 del Código Administrativo, se acordó

enviar al señor Presidente de la República las respectivas informaciones para el Consejo de Gabinete se resolviera sobre su deportación, conforme el artículo 1885 del Código Administrativo.

Como el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el día 13 del presente mes acordó que Brown fuera deportado del país, por ser persona de malos antecedentes, así se resolvió y en consecuencia se comunicó lo resuelto al señor Gobernador de la Provincia de Panamá, para que procesa en conformidad.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Gozará de libertad condicional Benjamin Jaramillo

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 16.—Panamá, 14 de Enero de 1933.

Benjamin Jaramillo, reo del delito de seducción, quien desde el 30 de Abril de 1932, se encuentra sufriendo pena de un año de reclusión que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte

de esa pena, de acuerdo con el artículo 29 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto;
SE RESUELVE:

Conceder al reo Benjamin Jaramillo la libertad condicional durante tres meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su con-

dena. Como el 30 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Es legal el Concejo que se instaló en Los Santos en 1º de Septiembre de 1932

TELEGRAMA OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Telegrama Oficial.—Panamá, 10 de Enero de 1933.

Señor Gobernador.—Las Tablas.

Según resultado escrutinio verificado por Jurado Distritorial Elecciones Los Santos, de conformidad con artículo uno, tres, siete (137) Ley dos, ocho (28) de uno, nueve, tres, cero (1930), fueron declarados electos Concejales por haber obtenido mayoría de votos, señores Nemésio Cedeño H., Urias Díaz, Manuel S. Aquino R., Juan Villalaz, Arcadio Correa, Enrique Ureña y Manuel de J. Iglesias, o sean los siete miembros que de acuerdo con la Ley deben constituir el Concejo Municipal del Distrito de Los Santos. A estos señores el Jurado Distritorial les expidió sus credenciales respectivas al tenor de la disposición citada. Parece que algunos ciudadanos inconformes con decisión del Jurado Distritorial apelaron de ella al Jurado Nacional de Elecciones sin conseguir que esta entidad decidiera nada, absolutamente nada, sobre la apelación interpuesta, dejando así en firme el escrutinio del Jurado Distritorial, y como consecuencia de esto, firmas también las credenciales otorgadas a favor de los elegidos, quienes se instalaron en Concejo por derecho propio, de conformidad con la Ley, el día 1º de Septiembre del año próximo pasado sin obstáculos de ninguna naturaleza. Concejo eligió directiva y continuó funcionando regularmente hasta el día cuatro (4) de este mes en que un grupo de personas, apoyadas por el Alcalde, según informes, provocó por su propia cuenta reunión concejo con prescindencia irritante ma-

yor parte miembros principales se encontraban en la ciudad la noche en que tuvo lugar dicha reunión, los cuales no fueron requeridos o citados para concurrir a ella ni por el Presidente Concejo, ni por el Alcalde, ni por el Gobernador de la Provincia, como lo establece artículos seis, ocho, tres (683) Código Administrativo, ya que según aforaciones se trataba de una reunión extraordinaria. Por las razones anteriores esta Secretaría no puede ni deba permanecer ni indiferente ni impasible ante la situación de hecho que ha surgido de Los Santos, permitiendo la actuación de un Concejo formado con fines preconcebidos y distantes del orden y de la Ley, y en tal virtud se permite excitar a usted del modo más enarecado pero terminante para que en su carácter de Gobernador de la Provincia, y en cumplimiento ordinal segundo, artículo seis, seis, seis (666) Código Administrativo, proceda sin tardanza a dictar las medidas que considere más oportunas y convenientes con el fin de restablecer el imperio de la legalidad en Los Santos facilitando el funcionamiento normal del Concejo que se instaló el primero de Septiembre y siguió actuando hasta el cuatro de los corrientes, cuyas actuaciones deben considerarse legales. En esta forma se evitará que los sagrados mandatos de la Ley sean suplantados por los recursos que brinda la violencia y la anarquía en abierta pugna con los postulados de regeneración administrativa que a todo trance y por encima de cualquier circunstancia está dispuesto a sostener y hacer efectivo el actual Gobierno.

J. A. JIMENEZ.
Secretario de Gobierno y Justicia.

Resuelve Gobierno consulta sobre los Concejales

TELEGRAMA OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Telegrama Oficial.—Panamá, 14 de Enero de 1933.

Señor Gobernador.—Las Tablas.

Consulta:

1º Si Suplentes de los Consejos ocupan las vacantes absoluta o temporales, conforme acontece con los Diputados a la Asamblea Nacional, o son suplentes personales.

2º En el caso de que un principal deje de asistir sin excusa por más de cuatro meses pierde o no el derecho de ser concejal?

Respuesta:

Panamá, Enero 14 de 1933.

Gobernador

Las Tablas.

Esta Secretaría resuelve consulta contenida en telegrama de ayer en forma siguiente: Faltas absolutas o accidentales miembros principales concejo deben ser llenadas con suplentes respectivos conforme artículo dos, cuatro, uno (241) Ley dos,

ocho (28) uno, nueve, tres, cero (1930). Dichos suplentes deben reemplazar única y exclusivamente a los principales del mismo partido, a que ellos pertenecen de acuerdo con artículo dos, cuatro, dos (242) citada Ley, y serán llamados en este caso de conformidad con el orden en que hayan sido elegidos.

Respecto a la segunda parte consulta a que me refiero, debo manifestarle que aunque leyes no contienen disposición específica caso principales dejen asistir concejo sin excusa por más de cuatro meses, es obligatorio que éstos soliciten licencia del Alcalde del Distrito para permanecer separados del Concejo al tenor del ordinal quinto, artículo ocho, dos, uno (821) Código Administrativo; y si causal obligo dicha licencia se prolonga por cuatro meses consecutivos, bien podría aplicarse por analogía disposiciones contenidas artículo ocho, uno, cero (810) del mismo Código, con más razón en el evento de que concejal no hubiera llenado requisito excusa.

J. A. JIMENEZ.
Secretario de Gobierno y Justicia.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

La habilitación de unos timbres es ordenada

DECRETO NUMERO 10 DE 1933

(1º DE ENERO)

Por el cual se ordena la habilitación de estampillas de \$ 75.00 para esas partes.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1º Habilitarse mil timbres (1000) de veinte balboas (B. 20.00)

cada uno correspondientes al bienio de 1931-1932, para el cual se han usado como estampillas del valor de setenta y cinco balboas (B. 75.00), al tenor de lo que establece el párrafo único del artículo 4º de la ley 26 de 1932, en los permisos que se expidan para el regreso al país de individuos de inmigración prohibida que se hayan ausentado del territorio de la república.

Parágrafo. La Imprenta Nacional será la encargada de ejecutar el trabajo de la habilitación, y éste se llevará a efecto imprimiendo con tinta diferente a la del timbre, la siguiente inscripción:

"Habilitado.—B. 75.00—Decreto número 10 de 1933".

Art. 2º. Con el fin de evitar que se falsifiquen las expresadas estam-

pillas para pasaportes haciendo uso para ello de los mismos timbres que se emplearon para su habilitación, se previene a la sección de ingresos que no deberá poner en circulación, en forma alguna, más timbres del bienio 1931-1932 que originariamente expresan el valor de veinte balboas (B. 20.00), que los que se ordena habilitar por medio del presente decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los 10 días del mes de Enero de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Nombran al Avaluador-Liquidador de Puerto Armuelles

DECRETO NUMERO 11 DE 1933
(DE 13 DE ENERO)

por el cual se nombra al Avaluador-Liquidador en el Resguardo de Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Avaluador-Liquidador en el Resguardo de Puerto Armuelles, Provincia de

rez, en reemplazo del señor Carlos Arturo Miró, quien renunció el puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Enero de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Daniel Ballén representará al Fisco en una sucesión

DECRETO NUMERO 12 DE 1933
(DE 13 DE ENERO)

por el cual se nombra a un Abogado del Fisco.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al Dr. Daniel Ballén, Abogado Especial del Fisco para que lo represente en el Juicio de Sucesión del finado Eli-

sondo Herrera, con la asignación y deberes señalados en el Decreto N° 90 de 1932.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Enero de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Mediante requisitos abrirá el comercio los Domingos

DECRETO NUMERO 13 DE 1933
(DE 13 DE ENERO)

por el cual se autoriza a los dueños de establecimientos comerciales para abrir los domingos y días feriados, cuando se compruebe que en esos días llegan naves de turismo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y, en especial, de las que le confiere el artículo 5º de la Ley 34 de 1932, y

CONSIDERANDO:

1º Que varios dueños de casas comerciales de las que se dedican a la venta de artículos para turistas y el representante de la Cámara de Comercio de Colon se han dirigido al Poder Ejecutivo en solicitud de que se les permita abrir sus establecimientos los domingos y días feriados, cuando se compruebe que en esos días llegan barcos de turistas lo que, según afirman, ocurre frecuentemente durante la temporada del turismo;

2º Que este asunto se ha sometido a la consideración de la Comisión de la Honorable Asamblea Nacional, creada por la Ley 34 de 1932, integrada por los Honorables Diputados señores José Isaac Fábrega, Octavio Vallarino y Mario Galindo T., y que dicha Comisión ha expresado concepto favorable a que se acceda a lo solicitado, y

3º Que el Poder Ejecutivo estima conveniente la adopción de la medida indicada, pues las compras que los turistas hacen en la República contribuyen a aliviar la difícil situación económica que confronta el país,

DECRETA:

Artículo único. Autorízase a los dueños de casas comerciales para que abran sus establecimientos los domingos y demás días feriados, siempre que se sometan a los requisitos establecidos en el Decreto número 5 de 6 de los corrientes y cuando se compruebe que en esos días arribarán naves que traigan un número de turistas y pasajeros no menor de cincuenta.

Parágrafo. La comprobación se hará ante el Alcalde del Distrito, quien extenderá el permiso respectivo, siempre que se le presenten certificados expedidos por los Agentes de las Compañías de Vapores a que pertenecían las naves que se esperan.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Enero de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Aprobado el traspaso del motovelero "La Unión"

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 2.—Panamá, 13 de Enero de 1933.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización de Nave distinguida con el número 759, dictada por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá en esta

misma fecha, por la cual se declara el traspaso del motovelero denominado "La Unión" de propiedad del señor Pacífico Ríos, vecino de Chiriquí.

Comuníquese, registre y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

TRASPASO VERIFICADO POR PACIFICO RIOS, APROBADO

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 3.—Panamá, 14 de Enero de 1933.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización de Nave distinguida con el número 760, expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá en esta

misma fecha, por la cual se declara el traspaso del motovelero denominado "La Unión" de propiedad del señor Pacífico Ríos, vecino de Chiriquí.

Comuníquese, registre y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

EL MOTOVELERO LA UNIÓN FORMA PARTE DE NUESTRA MARINA MERCANTE

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 4.—Panamá, 14 de Enero de 1933.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización de Nave distinguida con el número 761, dictada por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá en el día

de la fecha, por la cual se declara inscrito en la Marina Mercante Nacional el traspaso del Motovelero denominado "La Unión" de propiedad del señor José Antonio Villalaz.

Comuníquese, registre y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

NO PAGARAN MES DE SUELDO ADICIONAL A OSVALDO LOPEZ

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 5.—Panamá, 13 de Enero de 1933.

En memorial dirigido a este Despacho solicita el señor Osvaldo López que se le reconozca el derecho que alega tener a que se le pague su sueldo correspondiente al mes de Octubre del año próximo pasado, en su carácter de Administrador de la Planta rectificadora de alcoholes.

Funda su derecho el señor López en que en virtud de contrato celebrado con la Nación había venido desempeñando esas funciones hasta el mes de Enero de 1932, fecha en que venció el contrato y alega que, el haber continuado desempeñando sus funciones con la autorización y consentimiento del Gobierno, constituye prórroga del contrato, lo cual, al tenor de lo dispuesto en el Código de Comercio, lo autoriza para cobrar un mes de sueldo adicional, por no haberse dado aviso de cesación de servicios de conformidad con lo estipulado en el mismo cuerpo de leyes.

Estudiado detenidamente el asunto, se observa que el Gobierno no tuvo nunca la intención de prorrogar el contrato del señor López pues solo le pidió que prestara sus servicios por un término indeterminado, hasta tanto el Gobierno decidiera lo más conveniente en relación con la operación y mantenimiento de la Planta Deshidratadora de alcoholes. En tal virtud, la condición del señor López no puede considerarse como la de un contratista sino como la de simple servidor del Estado, a sueldo fijo y como entre las atribuciones del Presidente de la República está la de "Remover los empleados de su elección" que sean de libre nombramiento y remoción, y la de "Suspender la provisión de cualquier empleo que le esté confiada si, a su juicio,

no se necesita para el buen servicio público, es claro que el Ejecutivo estaba facultado para eliminar en cualquier tiempo el cargo que el señor López desempeñaba, sin derecho a reclamo alguno por parte de éste.

Este Despacho considera innecesario extenderse en otras consideraciones acerca de la no aplicación de las disposiciones del Código de Comercio al contrato que se contempla, pues estima que con lo anteriormente expuesto basta para llegar a la conclusión de que no procede la reclamación del memorialista.

Por otra parte, del estudio de este asunto aparece que la planta Deshidratadora de Alcoholes no llegó a ser una dependencia de la Administración General del Impuesto de Licores sino el día 15 de Octubre último, fecha en la cual fue entregada por el Sr. López. De aquí resulta que dicho señor prestó servicios hasta ese día y es justo que se le reconozca el sueldo devengado.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Declarar que no procede la reclamación del señor Osvaldo López para que se le pague un mes de sueldo adicional, de que se ha hecho mérito.

Reconocer y pagar al señor Osvaldo López el sueldo correspondiente a los primeros quince días del mes de Octubre último, en su carácter de Administrador de la Planta Rectificadora de Alcoholes, por haber prestado servicios durante ese tiempo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.